

Cuernavaca, Morelos, a ocho de mayo de dos mil dieciocho.

**V I S T O S** para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente número **TJA/3<sup>as</sup>/124/2017**, promovido por [REDACTED] en su carácter de apoderada legal de [REDACTED] contra actos del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS y OTRAS**; y,

**R E S U L T A N D O:**

1.- Por acuerdo de ocho de diciembre de dos mil diecisiete, se admitió la demanda presentada por [REDACTED] en su carácter de apoderada legal de [REDACTED] contra actos del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA URBANA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; TESORERO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; y DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, de quienes reclama la nulidad de "A.- ...el incumplimiento del Contrato de Arrendamiento de Bienes Muebles PM/SAY/SAJ/SIUOySP/005/2017, celebrado con las autoridades demandadas de fecha 1 de enero de 2017..."(sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

2.- Una vez emplazadas, por auto de veintitrés de enero de dos mil dieciocho, se tuvo por presentados a CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS, SAMUEL SOTELO SALGADO, JOSÉ CRUZ TORRES CAMPOS, JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLAREAL GAZCA y MARTÍN ESPARZA GONZÁLEZ, en su carácter de PRESIDENTE

MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA URBANA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, TESORERO MUNICIPAL y DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, autoridades demandadas en el presente juicio, dando contestación a la demanda interpuesta en su contra, oponiendo causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas que señalaron se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; escrito y anexos con los que se ordenó dar vista a la promovente para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

3.- Por auto de veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, se tuvo por presentada a [REDACTED] en su carácter de apoderada legal de [REDACTED], exhibiendo escrito por el cual se desiste de la demanda interpuesta.

4.- Mediante acuerdo de seis de marzo de dos mil dieciocho, se hizo constar que la parte actora fue omisa a la vista ordenada respecto de la contestación vertida por las responsables, por lo que se le declaró precluido su derecho de realizar manifestación alguna.

5.- En auto de seis de marzo de dos mil dieciocho, se hizo constar que la parte actora no amplió su demanda de conformidad con lo previsto por la fracción II del artículo 41 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos; en consecuencia, se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

6.- El siete de marzo de dos mil dieciocho, compareció ante la Sala Instructora [REDACTED] en su carácter de apoderada legal de [REDACTED] para efecto de ratificar su voluntad de **desistirse lisa y llanamente de la demanda y acción interpuesta contra de las autoridades responsables;** por tanto, se ordenó dar vista a las autoridades demandadas para que manifestaran lo que a su derecho convenía.

7.- En auto de veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, se tuvo por presentada a la delegada procesal de las autoridades demandadas, dando contestación a la vista ordenada, manifestando su conformidad con el desistimiento presentado por la parte actora; en razón de lo anterior, se ordenó turnar los presentes autos para emitir la resolución respectiva; lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 1, 4, 16, 18 inciso B) fracción II inciso e), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ordenamientos vigentes a partir del diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

II. Una vez analizadas las constancias que integran los autos, este Tribunal en Pleno advierte que, el siete de marzo de dos mil dieciocho, compareció [REDACTED], en su carácter de apoderada legal de [REDACTED] y en ese acto señaló "QUE EN ESTE ACTO VENGO A DESISTIRME LISA Y LLANAMENTE DE LA ACCIÓN Y DEMANDA INTERPUESTA EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, LA CUAL FUE PRESENTADA EN ESTE TRIBUNAL, CON FECHA CINCO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, POR ASI CONVENIR A MIS INTERESES, DESISTIMIENTO QUE EN ESTE ACTO RATIFICO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR." (sic)

En ese sentido, la fracción I del artículo 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dispone que procede el **sobreseimiento** del juicio por **desistimiento del demandante o solicitante**, y que, para que proceda dicha manifestación deberá ratificarse ante la Sala de Instrucción; en el caso, tal como se advierte

de las constancias que corren agregadas en autos [REDACTED] en su carácter de apoderada legal de [REDACTED] manifestó mediante escrito presentado el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, ante la Sala de Instrucción, su voluntad de desistirse de la demanda presentada en contra del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA URBANA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; TESORERO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; y DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; asimismo, mediante comparecencia de siete de marzo del presente año, ratificó el desistimiento planteado; por tanto, se surte la hipótesis prevista en el ordinal arriba citado, **debiéndose en consecuencia decretar el sobreseimiento del presente juicio y ordenar su archivo como asunto totalmente concluido.**

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se:

### R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Este Tribunal en Pleno **es competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando primero de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se decreta el **sobreseimiento** del juicio promovido por [REDACTED] en su carácter de apoderada legal de [REDACTED] contra actos del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA URBANA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL

MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; TESORERO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; Y DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; en virtud de los argumentos vertidos en el considerando II del presente fallo.

**TERCERO.-** Consecuentemente la presente adquiere el carácter de **sentencia definitiva**.

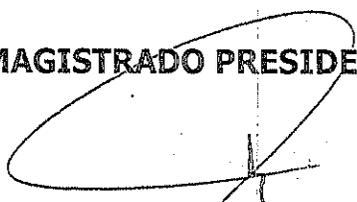
**CUARTO.-** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; **Licenciado JOSÉ JUAN JUÁREZ LAGOS**, Secretario de Acuerdos adscrito a la Segunda Sala y Encargado de Despacho de la Segunda Sala de Instrucción, con fundamento en los artículos 28 y 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, en términos del artículo 4, fracción I y séptimo transitorio de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514 el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

  
**Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

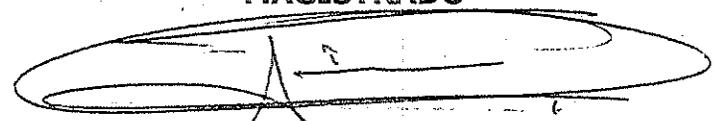
**MAGISTRADO**

  
**M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ**  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

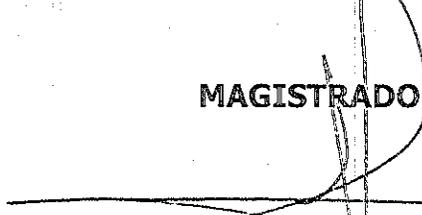
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**

  
**LICENCIADO JOSÉ JUAN JUÁREZ LAGOS**  
SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

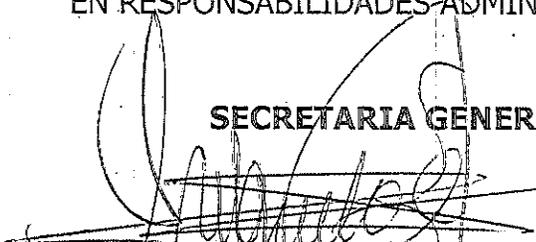
**MAGISTRADO**

  
**LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR**  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**MAGISTRADO**

  
**M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**SECRETARIA GENERAL**

  
**LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

NOTA: Estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/B<sup>3</sup>S/124/2017 promovido por [REDACTED] en su carácter de apoderada legal [REDACTED] contra actos del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS Y OTRAS; misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el ocho de mayo de dos mil dieciocho.